



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1438

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, fracción II; 181, fracción I, incisos g) y h); y 186, numeral 1; y se adiciona un inciso i) a la fracción I del artículo 181, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4. Para ...

I. y I Bis.

II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en el Código, o en otros ordenamientos o decretos vigentes que, en virtud de sus características ecológicas, ambientales, paisajísticas, educativas o sociales, sean declaradas como tales mediante decreto o instrumento legal correspondiente, incluyendo aquellas en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, así como otras ubicadas en entornos urbanos, como los bosques urbanos que, por su valor ambiental,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estético, científico, histórico o cultural, requieran acciones de preservación, restauración, reforestación, cuidado y mejoramiento ecológico;

III. a la LIII....

ARTÍCULO 181.

Las ...

I. De ...

a) al f) ...

g) Los santuarios del agua;

h) Área destinadas voluntariamente a la conservación; y

i) Bosques Urbanos.

II. De ...

a) al d) ...

ARTÍCULO 186.

1. Las áreas ecológicas, los parques estatales y los bosques urbanos se constituirán conforme a lo dispuesto por este Libro y demás disposiciones aplicables, sobre la base de que se trate de representaciones biogeográficas, a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

nivel estatal, de uno o más ecosistemas que sean significativos por su belleza escénica, su valor científico, educativo o de recreo, su valor histórico o por otras razones ambientales de interés general.

2. Dichas

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 4, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para

I. a la VII.

VIII. Áreas Naturales Protegidas: Son las zonas del territorio del Estado que, en virtud de sus características ecológicas, ambientales, paisajísticas, educativas o sociales, sean declaradas como tales mediante decreto o instrumento legal correspondiente, incluyendo aquellas en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, así como otras ubicadas en entornos urbanos, como los bosques urbanos que, por su valor ambiental, estético, científico, histórico o cultural, requieran acciones de preservación, restauración, reforestación, cuidado y mejoramiento ecológico;

IX. a la LXXXVII.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



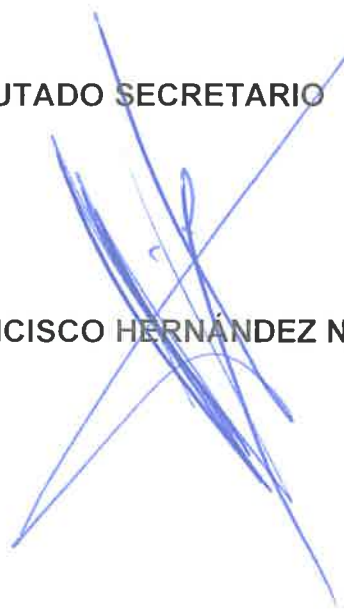
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026**

DIPUTADO PRESIDENTE


ELIPHAETH GOMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO


FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA


MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1438, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1438**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

SECRETARIA

